



SE SUSCRIBEN... En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBEN

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAUVAGE, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province/Region and Price per subscription period.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaria de Estado.—Excmo. Señor: El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia a parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. a las diez de esta mañana, me dice lo que sigue:

De orden de S. M. lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Arad.-juéz 2 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA, nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar a efecto la revision de la carga de justicia de 99 rs. vellon anuales, que como comparticipa de la que figura en el presupuesto vigente al número 66, art. 3.º, capítulo 31, seccion 4.ª, percibe D. Manuel Matute.

En su consecuencia: Visto el testimonio de la escritura otorgada en Bilbao a 26 de Octubre de 1828, de la que resulta que el Sindicato del Consulado de la misma villa, autorizado competentemente, renovó por nueve años más la imposicion de 3.300 rs. que en la Tesorería del mismo Consulado tenia hecha D. Manuel María Matute, reduciendo el interés al 3 por 100 en vez del 4 y medio que estaba pactado en la primitiva obligacion, hipotecando a la devolucion de dicho capital y sus réditos las averías ordinarias y extraordinarias y cuantos bienes y rentas posea el Consulado: Vistas las diligencias de cotejo de la escritura tes-

timoniada de que se hizo mérito, resultando hallarse conforme con su original:

Vista la certificación expedida en 5 de Diciembre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, en la que, con referencia a los antecedentes que existen en la Contaduría y Archivo de la misma, expresa no ha sido redimido ni indemnizado, bajo ningún concepto, al acreedor el capital expresado:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, según la relacion de pagos que la misma ha suministrado al efecto y se ha tenido presente:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la referida escritura se otorgó por personas hábiles con las solemnidades legales, y no tiene ningún vicio que lo invalide; que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital que recibió en calidad de préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en la obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y supliendo los arbitrios que servian de hipoteca a los capitales prestados, y ha reconocido dicha obligacion pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado:

Considerando que el derecho de este participe se funda en un título oneroso, y que se halla acreditada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucion pública.—Negociado 4.º Accediendo a lo propuesto por V. I., y de con-

formidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, la REINA (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver que para el próximo curso se establezca una cátedra de lengua alemana en el Instituto de esa provincia, dotada con 10.000 rs., que para este servicio se han consignado en el presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1861.

CORVERA.

Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 30 de Abril de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado privativo de Artillería del quinto departamento y el de primera instancia de Segovia acerca del conocimiento de la causa formada a instancia de D. Luis Leonor Menéndez contra D. Jorge Calvo Gonzalez por injurias:

Resultando que en 24 de Diciembre de 1860 acudió al Juzgado de primera instancia de Segovia el Farmacéutico Menéndez querrelándose del Médico-Cirujano D. Jorge Calvo Gonzalez, por la injuria grave que dijo haberle inferido este al oficiar que había sido mal preparada una medicina que se despachó en su establecimiento para la esposa del General Echague:

Resultando que admitida la querrela, y recibida la oportuna informacion sobre el hecho, se mandó que el D. Jorge prestara su declaracion indagatoria, y en este acto alegó el mismo la incompetencia de la jurisdiccion ordinaria para procesarle, habiéndose despues promovido en forma por el Juzgado privativo de Artillería del quinto departamento la reclamacion de inhibicion, á que se negó el de primera instancia de Segovia, originándose en su virtud la presente cuestion jurisdiccional:

Resultando que como fundamento del fuero privilegiado de Calvo se han presentado: primero, un oficio del Jefe de la brigada de alumnos de Artillería trasladando la comunicacion del Secretario de la Junta gubernativa, en la que se dice que esta en sesion de 14 de Agosto de 1857 habia aprobado el pliego de condiciones fijado a D. Jorge Calvo, como Médico de la escuela de aplicacion; y segundo, dicho pliego de condiciones que en el oficio se menciona:

Resultando que por los méritos de estos documentos sostiene el Juzgado privativo de Artillería su competencia para conocer de la causa incoada contra Calvo Gonzalez, expresando que, según ellos, no puede dudarse que este presta los servicios de su facultad bajo la dependencia del cuerpo de Artillería, y por ello goza fuero, así como lo disfrutaban los simples jornaleros interin prestan sus trabajos por cuenta y bajo la direccion de dicho cuerpo; y añadiendo que tambien tiene el D. Jorge derecho al fuero militar por haber obtenido los honores de segundo Ayudante Médico del cuerpo de Sanidad militar, según el documento del folio 24:

Resultando que el Juez ordinario de Segovia alega, por el contrario, que Calvo Gonzalez no tiene fuero militar, porque los honores de segundo Ayudante no le producen, si en el título no se expresó terminantemente, como no se dijo en este caso; y que tampoco le corresponde el priva-

tivo de Artillería por razon de la asistencia que en virtud de su contrato presta a los alumnos de la Escuela de aplicacion, pues que ni hay disposicion legal que lo establezca, ni puede entenderse comprendido por analogia en el que concede el fuero a los trabajadores que se emplean bajo la direccion del cuerpo, de los cuales se diferencia completamente un Facultativo ó Profesor de medicina:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Felipe de Urbina:

Considerando que para que se acredite debidamente el fuero militar es indispensable que se presente el Real despacho por el que se haya concedido ó que se justifique que dicho privilegio se halla consignado en las ordenanzas ó reglamentos militares:

Considerando que D. Jorge Calvo Gonzalez no ha hecho constar por ninguno de estos medios que le corresponde el fuero de Artillería, y que es del todo ineficaz para que se le reconozca, la contrata aprobada por la Junta gubernativa del cuerpo, por la que Calvo como Médico-Cirujano y bajo ciertas condiciones se comprometió a prestar su asistencia facultativa a los individuos de la Escuela de aplicacion de Artillería:

Considerando que, aunque los simples jornaleros, interin prestan sus trabajos por cuenta y bajo la direccion del cuerpo de Artillería, están sujetos por los reglamentos a la jurisdiccion privativa de la misma, tal disposicion no es aplicable al Médico-Cirujano Calvo, porque los reglamentos no le conceden el fuero militar, y por que no es posible admitir que un Facultativo desempeñe sus funciones bajo la direccion de dicho cuerpo militar:

Y considerando que los honores concedidos á Calvo de segundo Ayudante médico del cuerpo de Sanidad militar, aunque le prestan la consideracion y distintivo correspondientes á la insinuada categoria, no le dan el fuero militar sin una concesion especial que no se ha otorgado a Calvo:

Callamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Segovia, al cual se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Caramolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Bec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 30 de Abril de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

extranjero matriculado del mismo, el Juez de extranjería de Almería requirió al ordinario de Gergal para que se inhibiese del conocimiento de la causa, y que éste, obedeciendo el orden de la Audiencia del territorio ha sostenido su jurisdiccion, como tambien lo ha hecho aquel en virtud de lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, formándose con este motivo la presente competencia:

Resultando que el Juez de extranjería se apoya en que el art. 31 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 al enumerar los casos en que los extranjeros pierdan su fuero, no comprende el delito de desacato á la Autoridad, que es el de que se acusa á Castell:

Y resultando que el Juez ordinario sostiene que dicho delito causa desafuero, fundándose en que así lo tiene resuelto este Supremo Tribunal en varias decisiones, y especialmente en la de 12 de Agosto de 1858:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elio:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en la ley 4.ª, tit. 11, libro 12 de la Novísima Recopilacion, y en la Real orden de 8 de Abril de 1831, nadie goza fuero, sea de la clase que fuere, en las causas formadas por desacato á los Magistrados públicos cuando estos tienen atribuciones judiciales:

Considerando que sin embargo de no estar expresado tal delito en las excepciones que en el art. 31 contiene el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, y que su objeto, según la parte expositiva del mismo, no fué hacer una ley nueva, sino reunir en una sola disposicion cuanto se hallaba guijoneado prevenido respecto á los extranjeros, y conservar el fuero de extranjería en la misma forma que existia á la sazón, debe entenderse que aun para ellos subsistan aquellas disposiciones en su fuerza y vigor:

Considerando que la exactitud de esta inteligencia, mediante identidad de razon, viene a confirmarse evidentemente por la expuesta en el núm. 6.º del citado artículo 31, en el cual se declara que los extranjeros domiciliados y transeúntes no gozan del fuero de extranjería en los juicios de faltas, porque en estos, según el Código penal, tampoco los gozan los españoles, cualquiera que sea su condicion ó estado:

Considerando que la presente causa se sigue en el concepto de que el súbdito francés Juan Beltran Castell desacato al primer Teniente Alcalde de Abia, á cuyo cargo nuestras leyes confieren atribuciones judiciales de carácter permanente, lo cual evidencia el desafuero del mismo, conforme á la jurisprudencia constante de este Supremo Tribunal:

Callamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Gergal, á quien se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Caramolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Bec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 30 de Abril de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

Table with columns: Direccion General de Contabilidad, Reacondicion, Valor del presupuesto de 1860, and Valor del presupuesto de 1861.

Table: Productos en administracion de las fincas del Estado. Renta de los bienes del Estado en general.

Table: Productos en administracion de las fincas del clero. Renta de los bienes del clero.

Table: Diferentes derechos del Estado. Veinte por 100 de las rentas de propios.

Table: Presupuesto extraordinario. Obligaciones de compradores de bienes nacionales.

Table: Plazos al contado, vencimientos de pagarés por ventas hechas despues de 2 de Octubre de 1858.

Table: Bienes del Estado, incluidos los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de propios.

Table: Resumen. Contribuciones directas. Impuestos indirectos y recursos eventuales.

Table: VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1861. CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Table: IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Table: Papeles sellados y servicios explotados por la Administracion.

Table: Papeles sellados y servicios explotados por la Administracion (continued).

Table: Papeles sellados y servicios explotados por la Administracion (continued).

Table: Papeles sellados y servicios explotados por la Administracion (continued).

Table: Papeles sellados y servicios explotados por la Administracion (continued).

Table: Papeles sellados y servicios explotados por la Administracion (continued).

Table with financial data for Casas de Moneda, Giro mudo del Tesoro, and various administrative expenses. Includes sub-sections for 'PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO' and 'PRERUPUESTO EXTRAORDINARIO'.

Table with financial data for 'De bienes de Beneficencia', 'Plazos al contado', and 'Bienes del Estado'. Includes a 'RESUMEN' section at the bottom.

Table with financial data for 'Idem de obras públicas', 'Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro', and 'Idem de acciones de carreteras'. Includes sections for 'PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS' and 'MINISTERIO DE ESTADO'.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

NÚMERO 2.º

MES DE MARZO DE 1861.

ESTADO que demuestra, con distinción de Direcciones y de provincias, la recaudación obtenida en Marzo de 1861, formado en cumplimiento de la disposición 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Large table titled 'RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS DE LAS DIRECCIONES GENERALES'. Columns include 'PROVINCIAS', 'de Contribuciones', 'de Aduanas', 'de Consumos', 'de Rentas', 'de Loterías', 'de Propiedades', 'del Tesoro público', and 'TOTAL'.

NOTAS. 1.ª Por falta de datos no comprende este estado la recaudación obtenida en las islas Canarias. 2.ª Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

NÚMERO 3.º

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. COMPARACION DE LO RECAUDADO EN MARZO DE 1861 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPORTANCIA.

ESTADO de la recaudación obtenida en Marzo de 1861 y en igual mes de 1860 por valores de los impuestos y rentas eventuales de mayor importancia, y de las diferencias que resultan de la comparación parcial, el cual se forma en observancia de la disposición 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table comparing 'CANTIDADES RECAUDADAS' and 'DIFERENCIAS' between March 1861 and March 1860 for various concepts like 'Derechos y registros de hipotecas', 'Asueros', etc.

NOTAS.

1.ª Por falta de datos no comprende este estado la recaudación obtenida en las islas Canarias. 2.ª Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

NÚMERO 4.º

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. MES DE MARZO DE 1861.

ESTADO de los pagos ejecutados en dicho mes en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos de los presupuestos de 1860 y 1861, con distinción de secciones y capítulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposición 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

PRESUPUESTO DE 1860.

Table showing 'Obligaciones generales del Estado' and 'TOTAL SATISFECHO' for the 1860 budget, categorized by sections like 'Deuda pública' and 'Deuda consolidada'.

Table with financial data for 'Idem de obras públicas', 'Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro', and 'Idem de acciones de carreteras'. Includes sections for 'MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA' and 'MINISTERIO DE LA GUERRA'.

Table with financial data for 'Idem de acciones de carreteras', 'Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro', and 'Idem de acciones de carreteras'. Includes sections for 'MINISTERIO DE MARINA' and 'MINISTERIO DE LA GOBERNACION'.

Table with financial data for 'Idem de acciones de carreteras', 'Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro', and 'Idem de acciones de carreteras'. Includes sections for 'MINISTERIO DE FOMENTO' and 'MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA'.

Table with financial data for 'Idem de acciones de carreteras', 'Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro', and 'Idem de acciones de carreteras'. Includes sections for 'MINISTERIO DE FOMENTO' and 'MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA'.

SECCION 4.-Obras publicas. Capitulo 35. Personal de Obras publicas. 6,458,33. 36. Material de id. 38,646,16. 37. Idem de carreteras. 90,720,53. 38. Idem de ferro-carriles. 3,072. 39. Idem de aprovechamiento de aguas, rios y canales. 43,398,27. 40. Personal de puentes, faros, valizas, boyas y muertos. 2,739. 41. Material de id. 20,789,83. Seccion 5.-Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento. Capitulo 48. Personal y material de portazgos, pontazgos y barcajes. 1,345,28. Total por Ministerio de Fomento. 399,812,06.

MINISTERIO DE HACIENDA. Seccion 1.-Servicio general de Hacienda. Capitulo 6. Material de la Direccion general del Tesoro y sus dependencias. 7,487,69. 7. Gastos eventuales del Tesoro publico. 29,720,01. 8. Personal de la Direccion general de Contabilidad y sus dependencias. 388,78. 9. Gastos eventuales del ramo de Contabilidad. 29,863,80. 10. Material de la Caja general de Depositos. 75. 11. Gastos eventuales de la Deuda publica. 1,122. 12. Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda. 10. 13. Material de id. 13. Seccion 2.-Gastos de las contribuciones y rentas publicas. Capitulo 26. Material de la Administracion central. 3,464. 27. Idem de visitas de las contribuciones y rentas publicas. 9,090. 28. Personal de la Administracion provincial. 3,917,13. 29. Material y gastos eventuales de la misma. 17,608,07. 30. Asignaciones de investigadores de la contribucion industrial y de comercio. 4,000. 31. Material del impuesto de minas. 349,46. 32. Personal del impuesto de consumos. 764. 33. Material de id. 6,572,40. 34. Gastos de administracion, escritorio y premios del Boletin oficial y demas publicaciones de Hacienda. 42,40. 35. Portes de papel sellado y premios de expencion. 16,478. 36. Gastos diversos. 24,969,84. 37. Material de las Fabricas de tabacos. 67,089,99. 38. Portes y fletes de tabacos y premios de expencion. 48,054,68. 39. Material de Salinas. 9,475. 40. Idem de administracion de sal. 86,557,78. 41. Idem de la administracion de polvora. 72,165,85. 42. Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterias. 40,28. 43. Gastos de operaciones mecanicas y otros de loterias. 139,50. 44. Material de las Casas de Moneda, corderia y departamento del grabado. 361,358,56. 45. Idem del giro mutuo del Tesoro. 133,52. 46. Idem de las minas de Almaden, Almadenejos y Atrazanas de Sevilla. 48,922,66. 47. Personal de las de Riotinto. 192,432,70. 48. Gastos de administracion de los bienes del Estado y de secuestros. 108,272,66. 49. Personal del cuerpo de Carabineros. 17,068,86. 50. Idem del resguardo de puertos. 360. 51. Material del cuerpo de Carabineros. 78,967,48. 52. Idem del resguardo de puertos. 325. 53. Personal del resguardo especial de consumos. 90. 54. Material de id. 304,16. Ejercicios cerrados. 55. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de credito legislativo. 800. Seccion 3.-Minoracion de ingresos. Capitulo 77. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados. 40,945,40. 78. Ganancias de las loterias primitiva y moderna. 189,670. 79. Premios a aprehensores y denunciadores. 40,638,80. 80. Primas e indemnizaciones y descuento de pagares de Aduanas. 29,189,57. Indemnizacion en equivalencia de las rentas de bienes no vendidos a las cofradias y demas manos muertas. 17,201,19. Total por Ministerio de Hacienda. 4,522,515,55.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales. Capitulo 2. Gastos especiales de ventas. 132,952,05. 3. Amortizacion de la Deuda consolidada y diferida. 46,000. MINISTERIO DE MARINA. Capitulo 9. Fomento de arsenales. 276,675,13. 10. Idem de buques. 300,508. MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Capitulo 12. Establecimientos penales. 7,233,26. MINISTERIO DE FOMENTO. Capitulo 13. Estudios, reparacion y obras nuevas en carreteras de primer orden. 1,649,204,35. 14. Idem id. en id. de segundo id. 260,491,05. 15. Idem id. en id. de tercero id. 500,751,41. 16. Puertos, faros, valizas, boyas y cuerpos muertos. 214,775,86. 17. Construcciones civiles. 45,838. MINISTERIO DE HACIENDA. Capitulo 20. Construcción de edificios, adquisicion y establecimiento de maquinas en las fabricas y minas del Estado. 360,000. Subvencion de ferro-carriles. Capitulo 21. Subvenciones a metalico, intereses de obligaciones para subvenciones en papel por todo su valor nominal, intereses de obligaciones para subvenciones en metalico o su equivalente en papel de la Deuda, e intereses y amortizacion de las obligaciones emitidas hasta fin de 1859. 86,223,21. Total por presupuesto extraordinario. 3,417,647,32.

RESUMEN. Obligaciones generales del Estado. 44,473,205,17. Presidencia del Consejo de Ministros. 57,509,22. Ministerio de Estado. 22,410,66. Idem de Gracia y Justicia. 44,854,25. Idem de la Guerra. 40,880,444,41. Idem de Marina. 718,463,33. Idem de la Gobernacion. 818,810,67. Idem de Fomento. 399,812,06. Idem de Hacienda. 4,522,515,55. Suma. 58,608,122,32. Presupuesto extraordinario. 3,417,647,32. Total satisfecho por presupuesto de 1860. 61,725,769,64.

PRESUPUESTO DE 1861. OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO. Seccion 1.-Casa Real. Capitulo 1. Dotacion de S. M. la Reina. 2,833,333. 2. Idem de S. M. el Rey. 200,000. 3. Idem de S. A. R. el Principe de Asturias. 204,166. 4. Idem de la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Isabel. 166,666. 5. Idem de la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion. 166,666. 6. Idem de la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su familia. 166,666. 7. Idem del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y sus hijos habidos en el matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota. 291,666. 8. Idem de S. M. la Reina Madre. 250,000. Seccion 2.-Cuerpos Colegiados. Capitulo 9. Personal de las oficinas del Senado. 46,066. 10. Material de las mismas. 35,624. 11. Personal de las oficinas del Congreso. 49,066. 12. Material de las mismas. 267,972. Seccion 3.-Cargas de justicia. Capitulo 31. Cargas de justicia corrientes. 1,078,226,44. 32. Ejercicios cerrados. 25,663,45. Seccion 5.-Clases pasivas. Capitulo 34. Obligaciones corrientes. 11,984,446,74. Ejercicios cerrados. 35. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de credito legislativo. 43,614,58. Total por obligaciones generales del Estado. 20,308,261,82.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Seccion 1.-Presidencia. Capitulo 1. Personal. 6,331. 2. Material. 15,000. Seccion 2.-Estadistica. Capitulo 3. Personal de la Secretaria de la Comision central e Inspectores generales. 32,308. 4. Material de id. id. 32,666. 5. Personal de las Secciones e Inspectores provinciales. 137,965,80. 6. Material de id. id. 209,423. 7. Personal para trabajos geograficos. 16,189. 8. Material de id. id. 9,330,48. 9. Personal para planos parcelarios. 16,675,44. 10. Material de id. id. 3,088. Ejercicios cerrados. 11. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de credito legislativo. 960. Total por Presidencia del Consejo de Ministros. 480,436,72.

MINISTERIO DE ESTADO. Capitulo 1. Personal de la Administracion central. 92,777,03. 2. Material de id. id. 20,000. 3. Personal del cuerpo diplomático consular. 29,533,32. 4. Material del mismo. 4,583,33. 5. Personal de la seccion de Correos de Gabinete. 17,365,13. 6. Material de id. id. 500. 7. Personal del Tribunal de la Rota. 38,833,32. 8. Material de id. id. 2,500. 9. Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica y Maria Luisa. 20,916,63. 10. Material de id. id. 5,232. 11. Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan de Jerusalem. 8,374,98. 12. Material de id. id. 1,833,33. 13. Gastos diversos. 65,703,51. 14. Idem de los ramos productivos que administra el Ministerio de Estado. 3,600. Total por Ministerio de Estado. 312,752,58.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Seccion 1.-Gracia y Justicia. Capitulo 1. Personal de la Secretaria del Ministerio. 88,499,63. 2. Material de la misma. 20,000. 3. Personal del Tribunal Supremo de Justicia. 142,808,15. 4. Material del mismo. 5,083,32. 5. Personal de las Audiencias y Juzgados. 2,038,544,61. 6. Material de id. id. 144,293,55. 7. Personal de la Estadística criminal. 20,249,92. 8. Material de id. id. 8,333,32. 9. Gastos diversos de justicia. 4,580,52. Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Gracia y Justicia. 10. Personal de la Cancillería. 5,332. 11. Material de id. id. 208. Ejercicios cerrados. 12. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de credito legislativo. 4,066,55. 13. Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. 4,318,88. Seccion 2.-Obligaciones eclesiasticas. Capitulo 14. Personal del culto y clero secular. 8,655,330,69. 15. Material de id. id. 3,531,514,60. 16. Personal de religiosos en clausura, sus capellanes y sacristanes. 766,943,94. 17. Material de las mismas. 399,377,16. 18. Personal de Tribunales y oficinas. 66,002. 19. Material de id. id. 10,186. 20. Cargas de justicia. 8,334. 21. Gastos reproductivos. 50,000. 22. Congregaciones religiosas. 11,749. Ejercicios cerrados. 23. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de credito legislativo. 57,784,63. 24. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. 7,199,41. Total por Ministerio de Gracia y Justicia. 16,014,636,85.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR. Seccion 1.-Servicio general de Guerra. Capitulo 1. Personal de la Administracion central. 397,249,14. 2. Material de id. id. 50,749,33. 3. Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares. 209,483,59. 4. Material de id. id. 6,499,98. 5. Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y en comisiones. 786,450,89. 6. Idem del cuerpo de Estado Mayor del ejército y Secciones-archivos. 293,891,07. 7. Cuerpos del ejército. 12,076,000,27. 8. Personal de Estados Mayores de provincias y plazas. 548,603,33. 9. Material de los mismos. 62,462. 10. Personal del Cuerpo administrativo del ejército. 83,964,25. 11. Material del mismo. 23,567. 12. Personal de Colegios y Escuelas militares. 254,540,32. 13. Material de Museos militares. 9,000. 14. Personal de Jefes y Oficiales en comision activa. 336,612. 15. Idem de invalidos y companias fijas. 53,237. 16. Subsistencias militares. 5,373,684,03. 17. Utensilios. 962,128,36. 18. Vestuario y equipo. 1,192,770,36. 19. Remonta y montura. 279,433. 20. Personal de hospitales. 239,339,38. 21. Material de id. id. 957,002,10. 22. Transportes, postas y correos militares. 260,286,46. 23. Comisiones extraordinarias del servicio. 234,184,41. 24. Personal del material del ejército. 114,017. 25. Material de id. id. 444,406,19. 26. Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes. 545,732,62. 27. Idem de los presidios menores de Africa. 76,802. 28. Gastos diversos. 47,589,58. 29. Pensiones de la cruz de San Hermenegildo. 110,444,15. 30. Gastos de la quinta. 116,376. Ejercicios cerrados. 31. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de credito legislativo. 80,415,98. 32. Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. 54,616,44. Adicional. Gastos ocasionados por la guerra de Africa. 1,987,637,91. Total por Ministerio de Guerra y Ultramar. 29,698,889,15.

SECCION 2.-Guardia civil. Capitulo 34. Personal de la Inspeccion general. 27,400. 35. Material de id. id. 3,100. 36. Personal de la Plana Mayor y tercios. 3,404,492,56. 37. Material de provision de pienso. 17,875,99. 38. Idem de utensilios. 112,000. 39. Idem de remonta. 7,640. Seccion 3.-Ultramar. Capitulo 42. Personal de la Direccion general de Ultramar. 62,643. 43. Material de id. id. 11,666. 44. Personal del Archivo general de Indias. 4,861. 45. Material de id. id. 666. Total por Ministerio de la Guerra. 33,647,788,70.

MINISTERIO DE MARINA. Capitulo 1. Personal de la Administracion central. 104,033,33. 2. Material de la Junta consultiva, Direcciones y Secretaria del Ministerio. 30,000. 3. Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo. 1,350,888,47. 4. Material del cuerpo de artilleria e infanteria de marina, de las companias de invalidos y cuerpo eclesiastico. 172,970,51. 5. Personal de las oficinas de los departamentos. 40,692,72. 6. Material de las mismas. 29,194,89. 7. Personal de tercios navales. 348,140,89. 8. Material de id. id. 69,758,72. 9. Personal de arsenales. 2,052,936,76. 10. Material de id. id. 1,586,902,34. 11. Personal de buques armados, guardacostas y companias de mar de Ceuta. 1,068,982,26. 12. Material de id. id. 1,333,156,77. 13. Personal de establecimientos cientificos. 116,817,62. 14. Material de los mismos. 4,806,61. 15. Personal de Juzgados. 61,192,44. 16. Gastos diversos. 40,644,77. 17. Personal de hospitales. 135. 18. Material de id. id. 119,693,57. Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Marina. Capitulo 19. Gastos de los mismos ramos. 46,756,49. Ejercicios cerrados. 20. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de credito legislativo. 29,183,15. 21. Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. 600. Total por Ministerio de Marina. 8,651,517,91.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Seccion 1.-Servicio general de Gobernacion. Capitulo 1. Personal de la Secretaria del Ministerio. 263,878,36. 2. Material de la misma. 43,750. 3. Personal del Consejo de Estado. 261,374,77. 4. Material de id. id. 10,000. 5. Personal de Gobiernos de provincia. 417,349,15. 6. Material de id. id. 107,222,96. 7. Personal de vigilancia. 824,550,06. 8. Material de id. id. 136,389,79. 9. Idem de la Guardia civil. 96,936,87. 10. Personal de Beneficencia. 6,123. 11. Material de id. id. 280,028. 12. Personal de policia sanitaria. 89,467,11. 13. Material de id. id. 28,377,99. 14. Personal de establecimientos penales. 131,338,33. 15. Material de id. id. 999,670,10. 16. Personal de telegrafos. 945,404,23. 17. Material de id. id. 232,731,57. 18. Personal administrativo del Teatro Real. 4,416,64. 19. Material de id. id. 666,666. 20. Personal de la Fiscalia de imprenta. 10,081. 21. Material de id. id. 500. 22. Personal de la Junta consultiva de policia urbana y edificios publicos. 11,397,16. 23. Material de id. id. 6,988. Ejercicios cerrados. 24. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de credito legislativo. 111,560,23. Seccion 2.-Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion. Capitulo 26. Personal de la Imprenta Nacional. 17,483,25. 27. Material de id. id. 116,586,97. 28. Idem de establecimientos penales. 18,608,05. 29. Personal de Correos. 551,521,21. 30. Material de id. id. 4,892,901,26. Ejercicios cerrados. 31. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de credito legislativo. 390,272,54. Total por Ministerio de la Gobernacion. 8,011,638,12.

MINISTERIO DE FOMENTO. Seccion 1.-Servicio general. Capitulo 1. Personal de la Administracion central. 192,383. 2. Material de id. id. 36,500. 3. Personal de la Administracion provincial. 181,012. 4. Material de id. id. 25,391. Seccion 2.-Agricultura, Industria y Comercio. Capitulo 6. Personal de Agricultura y del ramo de montes. 135,206,21. 7. Material de id. id. 221,591,78. 8. Personal del ramo de minas. 160,064,87. 9. Material de id. id. y para fomento de la industria. 18,302. 10. Personal de comercio. 24,006. 11. Material de id. id. 4,083. 12. Gastos generales indeterminados. 22,017,62. Seccion 3.-Instruccion publica. Capitulo 15. Personal del Real Consejo de Instruccion publica. 20,320. 16. Idem de primera ensenanza. 49,763. 17. Material de id. id. 6,666. 18. Personal del colegio de Sordo-mudos y ciegos. 9,012. 19. Material de id. id. 32,875. 20. Personal de segunda ensenanza. 123,197,44. 21. Material de id. id. 5,833. 22. Personal de ensenanza superior profesional. 991,590,20. 23. Material de id. id. 139,219. 24. Personal de corporaciones y establecimientos cientificos y literarios. 119,052. 25. Material de id. id. 56,116. 26. Gastos generales para fomento de las letras y artes. 74,049. Ejercicios cerrados. 28. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de credito legislativo. 6,088. Seccion 4.-Obras publicas. Capitulo 30. Personal de obras publicas. 781,656,16. 31. Material de id. id. 220,582,97. 32. Idem de carreteras. 1,377,368,96. 33. Idem de obligaciones fijas por obras concluidas. 195,811,12. 34. Personal de ferro-carriles. 65,482,52. 35. Material de id. id. 30,384,80. 36. Personal de riegos. 4,000. 37. Material de canales. 67,451. 38. Personal de puentes, faros y boyas. 80,728,04. 39. Material de id. id. 90,352,10. Seccion 5.-Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento. Capitulo 42. Material de instruccion publica. 647,60. 43. Idem de obras publicas. 206,133,26. 44. Idem del Boletin oficial y demas publicaciones del Ministerio. 9,862,29. Total por Ministerio de Fomento. 5,688,246,60.

Table with financial data, including sections for 'Gastos de las contribuciones y rentas públicas' and 'Gastos de las dependencias de la Deuda pública'.

Table with financial data, including sections for 'Presupuesto Extraordinario' and 'Ministerio de la Guerra'.

Table with financial data, including sections for 'Ministerio de Hacienda', 'Resumen', and 'Recapitulacion'.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS. ESTADO DE OPERACIONES. 4.ª SEMANA DE ABRIL DE 1861.

Table showing 'ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Abril de 1861. CUENTA DE LOS DEPOSITOS.' with columns for DEPOSITOS, DEPOSITOS EN EFECTOS, and CARGO.

Table showing 'CARGO' and 'DATA' with columns for METALICO, PAPEL, and DATA, detailing deposits and payments.

Madrid 8 de Abril de 1861.—El Contador, José F. de Escariza.—V. B.—El Director general, Santillan.

SANTO DEL DIA. La Invenzion de la Santa Cruz. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz. OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Table titled 'REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 2 DE MAYO DE 1861.' with columns for HORAS, Barometro, Temperatura, etc.

DESPACHOS TELEGRAFICOS. Observaciones meteorológicas del día 2 de Mayo á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, están hechas en las estaciones establecidas por la Comision de Estadística general del Reino.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion del Cuerpo administrativo de la Armada. Por Real orden de 4.º del actual han obtenido plaza de meritorios del Cuerpo administrativo de la Armada los individuos siguientes...

Junta general de Estadística. Habiendo presentado en esta Secretaría los concesionarios de ensayos topográficos-parcelarios los planos y trabajos que acaban de ejecutar...

Junta consultiva de la Armada. Secretaría. El Excmo. Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada ha recibido la Real orden siguiente: 'Excmo. Sr.: Con el objeto de dar mayores facilidades á los que se presenten como licitadores en la subasta que ha de tener lugar el 16 del próximo mes de Mayo para las jarcias pertenecientes á las fragatas Triunfo, Gárgano y Patrocinio, la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver que se amplie la condicion 9.ª del pliego para dicho servicio, inserto en la Gaceta de Madrid de 13 del actual, admitiendo proposiciones para el lote de las jarcias correspondientes á una, dos ó las tres fragatas. Digo á V. E. de Real orden para su conocimiento, y que disponga que esta aclaracion se comunique á quien correspondiere, e inserte en la Gaceta de Madrid por tres dias consecutivos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1861.—Zavala.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.'

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario por oposicion. Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lieven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solo en 1.400 rs., y á falta de estos por oposicion las anunciadas en mis edictos de 3 de Enero, 4.º de Febrero y Marzo y 3 de Abril, Gacetas del 4, 5, 3 y 4 de dichos meses, menos las protestas, de que se hace mencion en los tres últimos y las de ambos sexos de San Garcia, de la provincia de Segovia, que lo han sido en el citado Abril.

Las Messas, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs. Provincia de Cuenca.

Provincia de Madrid. Las de Morata de Tajuna y Valdemoro, dotadas cada una con el sueldo anual de 3.300 rs. ESCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Cuenca. Las de Villares del Saz, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Provincia de Madrid. Las de Brunete, Campo Real y Parla, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.200 rs. Provincia de Segovia. Las de Bernardos y Navas de Oro, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.200 rs.

Provincia de Toledo. Las de Camarena y Quismondo, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre, las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid, en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por e presente y en virtud de providencia de la Sala segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo á D. José María Canals, Contador que fué de las minas de Almaden, ó á sus herederos, á fin de que dentro del preciso término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten, por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría á recoger y contestar un pliego de reparos procedente de la cuenta del Tesoro de aquel establecimiento del mes de Mayo de 1857; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 27 de Abril de 1861.—José Fullós. 2376-2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Vidal, hijos y compañía, Comisionados principales, que fueron del Crédito público de la provincia de Santander, á fin de que dentro del preciso término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á recoger y contestar los pliegos de reparos procedentes de las cuentas de Consolidacion del tercer año económico, y de las de recaudacion del Crédito público desde 1.º de Julio de 1852 á 3.º de Marzo de 1854; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 29 de Abril de 1861.—José Fullós. 2377-2

Algarroba, á 29 rs. id. Trigo vendido, 876 fanegas. Quedan por vender, 2.082. Precio máximo, 52. Idem mínimo, 45. Idem medio, 49 1/2. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 2 de Mayo de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 2 de Mayo de 1861. Fondos franceses, 13 por 100, 69,05. Españoles, Amortizable, 16 1/2. Consolidados, 91 7/8 y 92 1/2. Amsterdam 27 de Abril.—Diferida, 44 3/4. Frankfurt 27 de Abril.—Interior, 47.—Diferida, 44 5/8. Londres 27 de Abril.—Interior, 49.

ESPECTACULOS. Teatro Real.—A las nueve de la noche.—Norma, ópera en tres actos. Teatro del Príncipe.—A las ocho y media de la noche.—Funcion á beneficio de las Sras. Boldun.—Francisco Pizarro, drama nuevo en tres actos.—Baile.—La familia improvisada. THEATRE FRANCAIS.—No se ha recibido el anuncio. Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—El domador azul. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Los Magueyeros.—A las ocho y media de la noche.—La batalla de Bailén.—El Sitio de Zaragoza, baile. Circo de Price, calle de Recoletos.—Hoy no hay funcion.—Mañana habrá una extraordinaria. IMPRENTA NACIONAL.